



MEMORÁNDUM: N° 81 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2015.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 10 JUN. 2015

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2015, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora Comunitaria Ciudadana.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En los puntos 1 y 2, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría y sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3 y 4 se informa la aprobación de las bases y la apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes.

En los puntos 5, 6, 7 y 8 se informa las observaciones realizadas por la Comisión, la cantidad de solicitudes por comuna y el procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y el resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO, 1.0 JUN. 2015

INFORME N° 1

**EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2015 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA**

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2015 se publicó en el Diario Oficial N° 41.057, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, en adelante el concurso,

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
15	Arica
1	Pozo Almonte
2	San Pedro de Atacama
3	Tierra Amarilla
4	Combarbalá, Salamanca
5	Algarrobo, Petorca, Quilpué, Quintero
6	Mostazal, Nancagua
7	Curicó, Licanten, Linares, Maule, Molina, Pencahue, Retiro, San Clemente, San Javier
8	Chiguayante, Cobquecura, Concepción, Ninhue, San Fabian, San Nicolás
9	Cholchol, Cunco, Freire, Lautaro, Pucón, Saavedra, Villarrica
14	Los Lagos, Valdivia
10	Rio Negro
13	Buin – Isla de Maipo, Cerro Navia – Quinta Normal – Lo Prado, Colina, Curacaví, El Bosque, Estación Central, Huechuraba, La Florida, La Reina, Lampa, Lo Barnechea, Ñuñoa, Paine, Pirque, Puente Alto, San Bernardo

2. Por Resolución Exenta N° 2.122, de 06.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.084, de 16.02.2015, rectificada por la Resolución Exenta N° 2.252, de 19.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.094 de 27.02.2015 y la Resolución Exenta N° 2.317 de 26.02.2015, publicada en el Diario Oficial N° 41.099 de 05.03.2015, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
15	Arica
1	Pozo Almonte
3	Tierra Amarilla
5	Algarrobo, Quintero
6	Nancagua
7	Curicó, Licanten, Linares, Maule, Molina, San Clemente, San Javier

Región	Comunitaria Ciudadana
8	Chiguayante, Concepción, San Fabián, San Nicolás
9	Freire, Lautaro, Pucón
14	Los Lagos, Valdivia
13	Buin – Isla de Maipo, Curacaví, El Bosque, Huechuraba, La Florida, La Reina, Lampa, Ñuñoa, Pirque, Puente Alto

- Por Resolución Exenta N° 2.315, de 26.02.2015, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
- El día 14.04.2015 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
2	San Pedro de Atacama
4	Combarbalá
8	Cobquecura y Ninhue
9	Cholchol
13	Cerro Navia – Quinta Normal – Lo Prado

- En el momento de la apertura la Comisión efectuó observaciones.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S1	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA F 507 RIACHUELO	59.275	59.276	59.279	Carpeta S1 viene mal foliada, su numeración se inicia en el número 42. Por su parte, la carpeta S2 no se encuentra foliada.
AGRUPACIÓN SOCIAL ARTÍSTICO-CULTURAL Y RECREATIVO “ADONAY”	60.486	60.487	60.488	El rotulado de los sobres S1, S2 y S3 hace referencia a Frecuencia Modulada, tratándose de una postulación para un servicio de radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
CENTRO SOCIAL FRANCISCO COLOANE	59.259	59.261	59.262	Sobre de “Antecedentes Técnicos” viene caratulado como “Antecedentes Previos”. Carpetas S1 y S2 están mal foliadas.
COMUNIDAD CRISTIANA MANATIAL DE VIDA DE PARRAL	59.280	59.281	59.282	La foliación de ambas carpetas (S1 y S2) se encuentra estampada de forma irregular.

De conformidad con la Resolución Exenta N° 2.912 de 13.04.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión se ha constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 14 inciso 3°, de las Bases del concurso:

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S1	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
CENTRO SOCIAL FRANCISCO COLOANE	59.259	59.261	59.262	La declaración jurada de no vinculación con otro postulante, en los términos del Art. 4 incisos 2°, 3° y 4° de las Bases Generales, no se encuentra firmada por el representante legal. En la declaración jurada de Anexo 9, no se especifica si difundirá o no menciones comerciales. El Anexo 3 indica la frecuencia a la cual postula.
CORPORACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL ACTIVA EDUCA	58.986	58.987	58.988	En declaración de Anexo 9 no señala si difundirá o no menciones comerciales.
AGRUPACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA LILA	58.824	58.825	58.826	El Anexo 3 indica la frecuencia a la cual postula.

Por Resolución Exenta N° 3.118 de 27.04.2015, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se excluyó del concurso la solicitud de concesión comunitaria ciudadana presentada por el CENTRO SOCIAL FRANCISCO COLOANE mediante Ingreso Subtel N° 59.261 de 06.04.2015 para las comunas de Cerro Navia – Lo Prado – Quinta Normal.

6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2015, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
4	Salamanca	1
5	Petorca	1
5	Quilpué	1
6	Mostazal	1
7	Pencahue	1
7	Retiro	1
9	Cunco	1
9	Saavedra	1
9	Villarrica	1
10	Rio Negro	1
13	Colina	2
13	Estación Central	1
13	Lo Barnechea	1
13	Paine	3
13	San Bernardo	1
Total		18

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 16 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = ((240 - dp)/180)^{\frac{1}{8}}; \text{ dp: Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT).}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $dp \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 El valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define en la siguiente tabla, dependiendo de la población de la(s) localidad(es) en que se encuentre la zona de servicio.

Población localidad(es) (habitantes)	Intensidad de campo
Mayor a 100.000	5.000 $\mu\text{V/m}$ (74 dB $\mu\text{V/m}$)
Mayor a 2.000 y menor o igual a 100.000	2.000 $\mu\text{V/m}$ (66 dB $\mu\text{V/m}$)
Menor o igual a 2.000	500 $\mu\text{V/m}$ (54 dB $\mu\text{V/m}$)

- 7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:
- 7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
 - 7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.
 - 7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.
 - 7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.
- 7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.
- 7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el K_X por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.
- 7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.
- 7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos, Antecedentes Técnicos y Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma comuna, o es la única solicitud para la comuna respectiva.

Similares condiciones (SC): Solicitudes cuyos puntajes finales, distintos de cero, difieren en no más de cinco puntos de aquella que obtenga el mayor puntaje.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Salamanca - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: ESCUELA DE ARTES EDUARDO GATO ALQUINTA DE SALAMANCA

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
58.954	Sin Reparos.			
58.955				
58.956				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Salamanca

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	ESCUELA DE ARTES EDUARDO GATO ALQUINTA DE SALAMANCA	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a ESCUELA DE ARTES EDUARDO GATO ALQUINTA DE SALAMANCA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Salamanca**.

OBSERVACIONES:

- La participante no utiliza el Anexo N° 1, contenido en las Bases del concurso, por cuanto allí se omite información que si está contenida en otra parte del mismo proyecto. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.2. COMUNA : Petorca - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO DE PEDEGUA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
58.945	Sin Reparos.			
58.946				
58.947				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Petorca

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO DE PEDEGUA	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO DE PEDEGUA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Petorca**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

9.3. COMUNA : Quilpué - 106,9 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
59.109	Sin Reparos.			
59.110				
59.111				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Quilpué

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Quilpué**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones

9.4. COMUNA : Mostazal - 107,5 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO DE DISCAPACIDAD LA FORTALEZA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
59.072	Sin Reparos.			
59.073				
59.074				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Mostazal

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO DE DISCAPACIDAD LA FORTALEZA	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a CENTRO DE DISCAPACIDAD LA FORTALEZA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Mostazal**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

9.5. COMUNA : Pencahue - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA RADIO LILA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1
58.824	Sin Reparos.			
58.825				
58.826				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Pencahue

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA RADIO LILA	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a AGRUPACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA RADIO LILA**, la concesión ofrecida para la comuna de **Pencahue**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

9.6. COMUNA : Retiro - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: COMUNIDAD CRIST. MANANTIAL DE VIDA DE PARRAL

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1
59.290 59.281 59.282	No se acompaña el CD con copia del archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas. De conformidad con la letra g) del artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el CD.	3° BT	KT	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Retiro

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	COMUNIDAD CRIST. MANANTIAL DE VIDA DE PARRAL	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

- La carpeta S2 "Antecedentes Técnicos" no se encuentra foliada.
- En Anexo N° 1, aparece un nombre de postulante distinto al del sobre.

9.7. COMUNA : **Cunco - 107,1 MHz**

PARTICIPANTE: JUNTA DE VECINOS N° 7 CHOROICO

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
60.450	Sin Reparos.			
60.451				
60.452				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cunco

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	JUNTA DE VECINOS N° 7 CHOROICO	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **JUNTA DE VECINOS N° 7 CHOROICO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Cunco**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

9.8. COMUNA : Saavedra - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: COMITÉ DE SUPERACIÓN DE ISLA LLEPO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
60.456	Sin Reparos.			
60.457				
60.458				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Saavedra

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	COMITÉ DE SUPERACIÓN DE ISLA LLEPO	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a COMITÉ DE SUPERACIÓN DE ISLA LLEPO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Saavedra**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

9.9. COMUNA : Villarrica - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN SOCIAL ARTÍSTICO-CULTURAL Y RECREATIVO "ADONAY"

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
60.486	Sin Reparos.			
60.487				
60.488				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Villarrica

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN SOCIAL ARTÍSTICO-CULTURAL Y RECREATIVO "ADONAY"	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **AGRUPACIÓN SOCIAL ARTÍSTICO-CULTURAL Y RECREATIVO "ADONAY"**, la concesión ofrecida para la comuna de **Villarrica**.

OBSERVACIONES:

- La participante señala en la letra e) del Anexo N° 2, Datos de arreglo de la antena, el Modelo ATS0102230, debiendo ser AST0102230. Sin embargo el catálogo de la antena se encuentra correcto. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.10. COMUNA : Río Negro - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA F 507 RIACHUELO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1
59.275 59.276 59.279	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 18065 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra en trámite o no existe.	3 BT	KT	0
	No se acompaña el CD con copia del archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas. De conformidad con la letra g) del artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el CD.	3 BT	KT	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Rio Negro

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA F 507 RIACHUELO	0	2	2	1	1,00	100	P

OBSERVACIONES:

- La carpeta de antecedentes técnicos (S2), no se encuentra foliada. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.11. COMUNA : Colina - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN JUVENIL EVOLUCIÓN

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
59.100	El participante presenta el Anexo N° 11, Formulario de Modelamiento de Antena, con error e incompleto, de acuerdo al catálogo de Antena Plano Tierra 5/8 presentado en el proyecto. No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil solicitud N° 9715A que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web éste se encuentra en trámite o no existe. De acuerdo al artículo 15 de la Ley 18,168 y art. 16, inciso final del Reglamento de Radiodifusión Sonora, los proyectos técnicos deben ser firmados por un ingeniero o técnico especializado en telecomunicaciones. por lo que el certificado de capacitación otorgado por FEDES, presentado en el proyecto, no cumple con los requisitos señalados, por lo que deberá acompañar el certificado de título profesional o técnico que acredite las competencias exigidas en la ley.	3 BT	KT	0
59.102		3 BT	KT	0
59.103		3 BT	KT	0

PARTICIPANTE: COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL COLORADO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
59.143	Falta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	3 BT	KT	0
59.144				
59.145				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Colina

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN JUVENIL EVOLUCIÓN	0	2	2	1	1,00	0	P
2	COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL COLORADO	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

AGRUPACIÓN JUVENIL EVOLUCIÓN

- Sin Observaciones.

COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL COLORADO

- Sin Observaciones.

9.12. COMUNA : Estación Central - 106,1 MHz

PARTICIPANTE: FUNDACIÓN AMIGOS DEL PRESIDENTE - GAP

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
58.983 58.984 58.985	Las coordenadas de ubicación del estudio y planta transmisora no corresponden a la dirección informada en el proyecto técnico. Lo anterior se verifica en el mapa escala 1:50.000 adjunto al proyecto.	3° BT	KT	0
	En el CD que acompaña no se encuentra el archivo con las cotas empleadas. De conformidad con la letra g) del artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir un nuevo CD.	3° BT	KT	0
	En la Memoria de Cálculo de Pérdidas señala que utilizará 4 conectores, lo cual no concuerda para este caso dado que utilizará una antena.	3° BT	KT	0

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Estación Central

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	FUNDACIÓN AMIGOS DEL PRESIDENTE - GAP	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

- En los Anexos N° 1 y 2, no señala el nombre del representante legal de la postulante, no obstante, si aparece en todos los Anexos del sobre S1 Antecedente Previos. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.13. COMUNA : Lo Barnechea - 106,3 MHz

PARTICIPANTE: CORPORACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL ACTIVA EDUCA

N° INGRESO	REPAROS	ARTIC	FACT	PTJEI
58.986	En el CD que acompaña no se encuentra el archivo con las cotas empleadas. De conformidad con la letra g) del artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir un nuevo CD.	3° BT	KT	0
58.987				
58.988		En la Memoria de Cálculo de Pérdidas señala que utilizará 4 conectores, lo cual no concuerda para este caso dado que utilizará una antena.	3° BT	KT

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Lo Barnechea

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CORPORACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL ACTIVA EDUCA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

- En el Anexo N° 2 no señala las pérdidas en cables y conectores, no obstante, aparecen en la Memoria de Cálculo, información concordante con los cálculos presentados. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.14. COMUNA : Paine - 106,7 MHz

PARTICIPANTE: PARROQUIA SANTA MARÍA VIRGEN

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
58.948	Sin Reparos.			
58.949				
58.950				

PARTICIPANTE: IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
59.171	No es posible verificar la existencia del certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, DGAC, solicitud N° 18.178 que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Según información obtenida de la página web este se encuentra en trámite o no existe.	3° BT	KT	0
59.172				
59.173				

PARTICIPANTE: CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CHALLAY DE CHAMPA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI
59.272	Falta Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea. Se solicita remitir lo señalado o información que permita verificar que fue solicitado antes de la fecha en que ingresó el proyecto.	3 BT	KT	0
59.273	La participante no señala la dirección del estudio y planta transmisora en el Anexo N° 2, Ubicación de las Instalaciones.			
59.274	La postulante acompaña CD, pero este se encuentra sin archivos, no incluye copia del archivo de la planilla de cálculo Excel con la que se efectuó el cálculo de la zona de servicio, además del archivo con las cotas empleadas. De conformidad con la letra g) del artículo 3 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el CD con la información.			

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Paine

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	PARROQUIA SANTA MARÍA VIRGEN	2	2	2	1	1,00	100	P
2	IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	0	2	2	1	1,00	0	P
3	CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CHALLAY DE CHAMPA	0	2	2	1	0,98	0	P

OBSERVACIONES:

PARROQUIA SANTA MARÍA VIRGEN

- Sin Observaciones.

IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE

- Sin Observaciones.

CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CHALLAY DE CHAMPA

- La participante en el Anexo N° 2, letra a) del sistema radiante, no señala la ganancia la antena, sin embargo, la información se puede obtener del mismo anexo letra e), datos de arreglo de antena y en el catálogo presentado. Lo anterior no constituye objeto de reparo, conforme al principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que señala que no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante.

9.15. COMUNA : San Bernardo - 106,1 MHz

PARTICIPANTE: OBISPADO DE SAN BERNARDO

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1
58.951	Sin Reparos.			
58.952				
58.953				

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Bernardo

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	OBISPADO DE SAN BERNARDO	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar a OBISPADO DE SAN BERNARDO**, la concesión ofrecida para la comuna de **San Bernardo**.

OBSERVACIONES:

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Salamanca	4	ESCUELA DE ARTES EDUARDO GATO ALQUINTA DE SALAMANCA	58.955	100	A	Asignación
Petorca	5	JUNTA DE VECINOS EL PROGRESO DE PEDEGUA	58.946	100	A	Asignación
Quilpué	5	CENTRO CULTURAL RADIO CENTENARIO	59.110	100	A	Asignación
Mostazal	6	CENTRO DE DISCAPACIDAD LA FORTALEZA	59.073	100	A	Asignación
Pencahue	7	AGRUPACIÓN CULTURAL SOCIAL Y DEPORTIVA RADIO LILA	58.825	100	A	Asignación
Retiro	7	COMUNIDAD CRIST. MANANTIAL DE VIDA DE PARRAL	59.281	0	P	Pendiente
Cunco	9	JUNTA DE VECINOS N° 7 CHOROICO	60.451	100	A	Asignación
Saavedra	9	COMITÉ DE SUPERACIÓN DE ISLA LLEPO	60.457	100	A	Asignación
Villarrica	9	AGRUPACIÓN SOCIAL ARTÍSTICO-CULTURAL Y RECREATIVO "ADONAY"	60.487	100	A	Asignación
Rio Negro	10	CENTRO DE PADRES Y APODERADOS ESCUELA F 507 RIACHUELO	59.276	0	P	Pendiente
Colina	13	AGRUPACIÓN JUVENIL EVOLUCIÓN	59.102	0	P	Pendiente
		COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL EL COLORADO	59.144	0	P	Pendiente
Estación Central	13	FUNDACIÓN AMIGOS DEL PRESIDENTE - GAP	58.984	0	P	Pendiente
Lo Barnechea	13	CORPORACIÓN CULTURAL Y DE DESARROLLO SOCIAL ACTIVA EDUCA	58.987	0	P	Pendiente
Paine	13	PARROQUIA SANTA MARÍA VIRGEN	58.949	100	P	Pendiente
		IGLESIA PENTECOSTAL DE CHILE	59.172	0	P	Pendiente
		CENTRO CULTURAL Y SOCIAL CHALLAY DE CHAMPA	59.273	0	P	Pendiente
San Bernardo	13	OBISPADO DE SAN BERNARDO	58.952	100	A	Asignación

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, **9** resoluciones de asignación de concesiones y **1** resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones


ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión


MLF/RDC/rdc.